

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 15072.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-569-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta importante promover la inclusión de los animales no humanos en la sociedad y la convivencia armónica en los espacios públicos, especialmente en aquellos de alta concurrencia durante la temporada estival.

Que las costas del Río Limay constituyen uno de los principales atractivos naturales y recreativos de la ciudad, siendo cada vez más concurridas por vecinos y vecinas.

Que en la actualidad no existen sectores habilitados dentro de los balnearios municipales para la permanencia de animales no humanos, lo cual genera confusión, uso indebido de espacios no permitidos y dificultades para garantizar condiciones adecuadas de convivencia y ordenamiento territorial.

Que habilitar sectores determinados para el ingreso y permanencia de animales no humanos, bajo condiciones controladas, promoverá la tenencia responsable, garantizará un uso ordenado y seguro de los balnearios y ampliará las posibilidades recreativas de las familias neuquinas.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la legislación vigente, adecuando la Ordenanza N° 13163 a las normas actuales de bienestar animal y convivencia responsable, para garantizar un marco normativo actualizado.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 036/2025 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2025 del 4 día de diciembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2025 celebrada por el Cuerpo el 11 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** MODIFÍCASE el Artículo 8°) de la Ordenanza N° 13163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8°):** Quedan establecidas las siguientes restricciones en las costas durante la temporada de verano:

- a) Se prohíbe toda actividad de pesca en los sectores donde existe zona habilitada como balneario.
- b) Se prohíbe el desplazamiento de embarcaciones deportivas motonáuticas.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Se prohíbe la navegación y actividades efectuadas en embarcaciones propulsadas a vela, remo o motor, motos de agua, jet ski, tablas (surf), dentro de las zonas destinadas a bañistas.
- d) Se prohíbe el ingreso o permanencia de animales no humanos en balnearios fuera de las zonas expresamente habilitadas a tal fin.
- f) Se prohíbe el ingreso de camiones y ómnibus a los balnearios públicos.-"

**ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° OE-569-M-2020).-**

**ES COPIA**  
am

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	15072 / 20
Promulgada por Decreto N°	1445 / 20
Expte. N°	OE-569-M-2020
Obs.:	